



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

**Tipo Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Demandante:** OMAR DARÍO MARTÍNEZ ARIAS

**Demandados:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**Radicado No.** 05001-31-05-008-20-00431-00

En el proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 48 del procesal del trabajo y 42 del Código General del Proceso, en su numeral 12, los cuales se refieren al juez como director del proceso y le confieren la facultad de realizar el control de legalidad de las actuaciones procesales, respectivamente, el Despacho procede a restablecer el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política en el siguiente sentido:

Mediante memorial arrimado por la parte actora a través del correo institucional del Despacho, se pretende otorgar poder a un nuevo profesional del Derecho, sin embargo, mediante providencia del 19 de julio de 2021, se le indicó que previo a impartir trámite a dicha solicitud se le requirió para que allegara el Paz y Salvo del apoderado a quien le otorgó el poder inicialmente, sin embargo, se advierte que ese no es el trámite que corresponde.

Así las cosas, se procede a corregir la actuación a la solicitud contenida en el memorial que obra en el archivo 11 del expediente digital y teniendo en cuenta que en dicho escrito la parte actora designó nuevo apoderado, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, entiende que ha operado la terminación del poder inicialmente conferido al doctor Gustavo Gómez Valencia, en su calidad de apoderado principal, y el de la doctora Fulvia Erica Marín Calle, como apoderada sustituta, por revocatoria tácita; en consecuencia, se admite dicha revocatoria y se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al doctor CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES, portador de la tarjeta profesional de abogado número 260.271 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Las demás decisiones tomadas en la providencia del 19 de julio de 2021 quedan incólumes, resaltando que las audiencias que se tienen previstas para llevar a cabo el DOS (2) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS de la TARDE (2:00 P. M.), esto es, las audiencias de que tratan los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, siguen en firme y las mismas se harán a través de la Plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 132** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **DOS (2)** de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **8:00 a. m.**

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

**Secretaria**